1511

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

FOLIO 5

LA PLATA, 14 JUL. 2004

Visto el Expediente 2305-4952/04 del registro del Ministerio de Economía por el cual se propicia el dictado de un Decreto relacionado con los ingresos de los agentes del Estado Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los objetivos de la política salarial encarada por el Poder Ejecutivo Provincial se ha previsto el otorgamiento de una bonificación remunerativa y no bonificable y otros adicionales a los agentes públicos comprendidos en el Régimen de la Ley 10.430 y otros regímenes;

Que el Artículo 23º de la Ley 13.154 de Presupuesto General 2004, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar este tipo de adecuaciones salariales;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Otórgase, a partir del 1º de julio de 2004, al Personal de la Planta Permanente con Estabilidad y de la Planta Temporaria perteneciente al Régimen Estatutario de la Ley 10.430, una bonificación remunerativa y no bonificable de PESOS CIEN ($ 100.-) mensuales.

Queda incluido en el párrafo precedente el Personal Técnico Gráfico de la Ley 10.449

ARTICULO 2º: Otórgase, a partir del 1º de julio de 2004, al Personal de la - - - -

///

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

///2

Planta Permanente con Estabilidad y de la Planta Temporaria (Mensualizados y Locación de Servicios) perteneciente al Régimen Estatutario "Actividades Artísticas y/o Conexas" de la Ley 12.268 y sus modificatorias, una bonificación remunerativa y no bonificable de PESOS CIEN ($ 100.-) mensuales.

ARTICULO 3º: Otórgase, a partir del 1º de julio de 2004, al Personal Temporario de Sala y Escenario de la Ley 12.268 y sus modificatorias, un adicional de PESOS SEIS ($ 6.-) por jornada de trabajo, ensayo o función.

ARTICULO 4º: Otórgase, a partir del 1º de julio de 2004, a los agentes de la Planta Permanente perteneciente al Régimen Estatutario "Personal Casinos", una bonificación remunerativa y no bonificable de PESOS CIEN ($ 100.-) mensuales

ARTICULO 5º: Otórgase, a partir del 1º de julio de 2004, al Personal de Vialidad – Ley 10.328 – y al Personal de Obras Sanitarias – Ley 10.384, una bonificación remunerativa y no bonificable de PESOS CIEN ($ 100.-) mensuales.

ARTICULO 6º: Otórgase, a partir del 1º de julio de 2004, al Personal de la Carrera Profesional Hospitalaria Ley 10.471, excepto Directores, una bonificación remunerativa y no bonificable de PESOS CIEN ($ 100.-) mensuales

ARTICULO 7º: Otórgase, a partir del 1º de julio de 2004, a los becarios del Régimen de Médicos Internos y Residentes, un adicional de PESOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA ($ 81,50. -) mensuales

ARTICULO 8º: Otórgase, a partir del 1º de julio de 2004, una bonificación re-

///

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

///3

munerativa y no bonificable de PESOS CIEN ($ 100. -) mensuales al Personal de la Comisión de Investigaciones Científicas correspondiente a la Carrera de Investigador Científico.

ARTICULO 9º: Otórgase, a partir del 1º de julio de 2004, al Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo perteneciente al Régimen de Patrocinio, un adicional de PESOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA ($ 81,50.-) mensuales.

ARTICULO 10º: Establécese que los adicionales otorgados por el presente Decreto son invariables cualquiera sea el régimen horario del agente.

ARTICULO 11º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía. –

ARTICULO 12º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, pase al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 1511

Lic. GERARDO ADRIAN OTERO
Ministro Secretario
en el Departamento de Economía

Ing FELIPE SOLA
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES